

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXI {

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, JUEVES 17 DE DICIEMBRE DE 1964

Nº 15.269

— CONTENIDO —

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decretos Nos. 35 de 22 y 36 de 23 de octubre de 1964, por los cuales se nombran unos Alcaldes y sus Suplentes.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Decreto No. 40 de 13 de noviembre de 1964, por el cual se nombran unos Representantes.
Contrato No. 93 de 9 de noviembre de 1964, celebrado entre La Nación y el señor Jorge Fábrega P. en representación de Alimentos Marinos, S. A.

COMISION DE REFORMA AGRARIA

Resolución No. CRA-017 de 2 de diciembre de 1964, por la cual se Prohíbe Transacciones de transferencia de posesión o mejoras sobre las tierras estatales

Avisos y Edictos.

Ministerio de Gobierno y Justicia

NOMBRANSE UNOS ALCALDES

DECRETO NUMERO 35

(DE 22 DE OCTUBRE DE 1964)

por el cual se nombra los Alcaldes de la Provincia de Los Santos y sus Suplentes.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo primero: Se nombra a Bernarda de Franco, Alcalde Municipal del Distrito de Guararé, y a los señores Pablo Díaz Bravo y Eustorgio Leverene, como Primer y Segundo Suplentes, respectivamente.

Artículo segundo: Se nombra a Regino Aveledo, Alcalde Municipal del Distrito de Macaracas, y a los señores Moisés Vásquez y Antonio Caballero, como Primer y Segundo Suplentes, respectivamente.

Artículo tercero: Se nombra a José H. López, Alcalde Municipal del Distrito de Las Tablas, y a los señores Efraín Batista y Gabino Espinosa, como Primer y Segundo Suplentes, respectivamente.

Artículo cuarto: Se nombra a Sergio Moscoso, Alcalde Municipal del Distrito de Pedasí, y a los señores Eneida C. de Vera y Armando García, como Primer y Segundo Suplentes, respectivamente.

Artículo quinto: Se nombra a Carlos Pimentel, Alcalde Municipal del Distrito de Pocrí a Judith M. de Sucre y Hernán Samaniego, como Primer y Segundo Suplentes, respectivamente.

Artículo sexto: Se nombra a Moisés González, Alcalde Municipal del Distrito de Los Santos, y a los señores Jorge Vaca y Manuel A. Cornejo, como Primer y Segundo Suplentes, respectivamente.

Artículo séptimo: Se nombra a José Nelson, Alcalde Municipal del Distrito de Tonosí, y a los señores Arnulfo Barrios y Zobeida Degracia, co-

mo Primer y Segundo Suplentes, respectivamente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la Ciudad de Panamá, a los veintidós días del mes de octubre de mil novecientos sesenta y cuatro.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
CESAR ARROCHA G.

DECRETO NUMERO 36

(DE 23 DE OCTUBRE DE 1964)

por el cual se nombra a los Alcaldes Municipales de la Provincia de Herrera y sus Suplentes.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo primero: Se nombra a Luis Berbey, Alcalde Municipal del Distrito de Chitré, y a los señores Gertrudis Cedeño y Rafael Corro, como Primer y Segundo Suplentes, respectivamente.

Artículo segundo: Se nombra a Juan Díaz Díaz, Alcalde Municipal del Distrito de Las Minas, y a los señores Eustolio Ramírez y Daniel Chavarria, como Primer y Segundo Suplentes, respectivamente.

Artículo tercero: Se nombra a Olegario Castro, Alcalde Municipal del Distrito de Los Pozos, y a los señores Roberto García y Teófilo Estrada, como Primer y Segundo Suplentes, respectivamente.

Artículo cuarto: Se nombra a Octavio Ochoa, Alcalde Municipal del Distrito de Océ, y a los señores Juan Mitre y Harmodio Quintero, como Primer y Segundo Suplentes, respectivamente.

Artículo quinto: Se nombra a Gil Dolores Rodríguez, Alcalde Municipal del Distrito de Parita, y a los señores Luis Donato Arrocha y Ramiro Monterrey, como Primer y Segundo Suplentes, respectivamente.

Artículo sexto: Se nombra a Alberto Díaz, Alcalde Municipal del Distrito de Pesé, y a los señores Vidal Arjona y Josefa P. de Lao, como Primer y Segundo Suplentes, respectivamente.

Artículo séptimo: Se nombra a Maximino Castroverde, Alcalde Municipal del Distrito de Santa María, y a los señores Nazario Tello y José Belido, como Primer y Segundo Suplentes, respectivamente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintitrés días del mes de octubre de mil novecientos sesenta y cuatro.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
CESAR ARROCHA G.

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRACION

ERNESTO SOLANILLA O.

Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612

OFICINA:

TALLERES:

Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 50

Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 50

(Relleño de Barranza)

(Relleño de Barranza)

Teléfono: 2-3271

Apartado Nº 3446

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Administración Gral. de Rentas Internas.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11

PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00.

Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número sueldo: B/. 0.05.—Señálense en la oficina de ventas de Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11

**Ministerio de Agricultura,
Comercio e Industrias****NOMBRANSE UNOS REPRESENTANTES**

DECRETO NUMERO 40

(DE 13 DE NOVIEMBRE DE 1964)

por el cual se nombran dos representantes de los consumidores, Miembros de la Junta de Ajustes de la Oficina de Regulación de Precios.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase representantes de los consumidores como Miembros de la Junta de Ajustes de la Oficina de Regulación de Precios:

Principal: Marina Gordón de Zapata.

Suplente: Raquel Ctero.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los trece días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

RUBEN D. CARLES JR.

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 93

Entre los suscritos a saber: Rubén D. Carles Jr., Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, previamente autorizado por el Consejo de Gabinete en sesión del día 14 de octubre de mil novecientos sesenta y cuatro (1964) en nombre y representación del Gobierno Nacional, quien en adelante se denominará La Nación por una parte, y por la otra Jorge Fábrega P., varón, abogado, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-39-934, vecino de esta ciudad, quien actúa en su carácter de Presidente y Representante Legal de la sociedad anónima denominada "Alimentos Marinos, S. A." y que en adelante se denominará La Empresa, han convenido en celebrar el siguiente contrato basado en la Ley 25 de 7 de febrero de 1957, previo el

asesoramiento del Consejo de Economía Nacional que constan en su Oficio No. 64-93 del 7 de septiembre de 1964.

Primero: La Empresa se dedicará en gran escala a la elaboración de toda clase de productos marítimos en general, y a base de pescado, mediante un sistema de procesamiento que consulte los últimos adelantos de la ciencia en esta clase de actividades. La Empresa podrá dedicarse también a la elaboración de otros productos concentrados, evaporados, deshidratados, enlatados o congelados, inclusive alimentos humanos.

Segundo: La Empresa se obliga a:

a) Invertir en dinero efectivo la suma de seiscientos mil balboas (B/600,000.00) y mantener su inversión durante todo el tiempo de la duración de este contrato;

b) Comenzar sus inversiones dentro del plazo máximo de cuatro meses;

c) Producir y ofrecer al consumo nacional artículos de buena calidad, dentro de sus respectivas clases, y producir artículos para la exportación;

d) Comenzar sus producciones dentro del plazo máximo de un año;

e) Vender sus productos en el mercado nacional a precios al por mayor, que no podrán ser mayores que los precios de los mismos productos, que se importen del exterior sin los impuestos de introducción;

f) Ocupar trabajadores nacionales, con excepción de los expertos y técnicos extranjeros especializados que sean necesarios;

g) Abastecer las exigencias de la demanda nacional por los productos y artículos que La Empresa produzca, después de vendido un año contado a partir de la fecha inicial de su producción;

h) Dar cumplimiento a los artículos 5º y 6º de la Ley 25 de 7 de febrero de 1957, que se refieren a las exenciones y exoneraciones a que haya lugar.

i) Cumplir por último todas las leyes vigentes en la República de Panamá, especialmente las disposiciones de los Códigos de Trabajo y Sanitario, con excepción únicamente de las afectadas con los privilegios y ventajas de carácter económico y fiscal que le otorgan a La Empresa según este contrato;

j) No dedicarse a negocios de venta al por menor de los productos de La Empresa. Comprar el pescado que ofrezcan los pescadores, siempre y cuando no excedan las necesidades de La Empresa de acuerdo con el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, y a los precios corrientes al por mayor en los mercados de entrega sometiéndose en todo tiempo a la regulación de precios que el Estado adopte como medida de carácter general.

k) Someter toda disputa a la decisión de Tribunales Nacionales renunciando como lo hace desde ahora a toda reclamación diplomática;

l) Hacer que el personal nacional y extranjero que trabaje a bordo de los barcos de La Empresa porte la tarjeta de pescador que expida el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias;

m) Cumplir con las leyes que reglamentan el porcentaje de empleados panameños que debe mantener La Empresa en sus barcos y en las ins-

instalaciones, oficinas o fábricas que funcionen en tierra;

m) Cooperar al incremento de la economía nacional en sus plantas industriales, desarrollando científicamente la industria de la pesca en todas sus etapas y elaborando todo el pescado que obtenga directamente o por compra a pescadores;

n) Enseñar a aquellos panameños que así lo deseen los métodos modernos y apropiados de pesca con el fin de dedicarse a estas actividades;

o) Cooperar con la Nación si ésta lo desea en el servicio de vigilancia y resguardo nacional;

p) Facilitar a La Nación, si ésta lo desea, copia de los estudios efectuados por los técnicos de La Empresa; y

q) Abastecer a sus naves en la República de Panamá de todo cuanto necesiten y pueda suministrar el comercio nacional.

Tercero: La Empresa solicitará al Ministerio de Hacienda y Tesoro el establecimiento de zonas de pesca y de procreación de crustáceos y peces en las bahías y ensenadas de las islas y de los terrenos del litoral de La Nación y solicitará igualmente que se le autorice para escoger sitios apropiados al establecimiento de sus barcos-madre o de cualquier otra instalación relacionada con sus actividades pesqueras. Esto no envuelve privilegios o monopolios en beneficio de La Empresa de la zona de pesca o de establecimientos de barco-madre.

Cuarto: La Empresa, obtendrá del Ministerio de Hacienda y Tesoro autorización para escoger los sitios que considere necesarios o convenientes para el establecimiento o anclaje de las naves amparadas por La Empresa o para la instalación y uso de las dependencias de La Empresa, siempre y cuando que este no constituya privilegios o monopolios.

Quinto: La Nación autoriza a La Empresa para contratar los técnicos o expertos necesarios o convenientes para las fábricas, dependencias, instalaciones y naves de La Empresa.

Sexto: Desde la fecha de la publicación del presente contrato en la Gaceta Oficial la compañía gozará de los siguientes privilegios en cuanto a sus actividades industriales de producción de artículos producidos a base de peces y todas las actividades directa o indirectamente relacionadas con la pesca y transportes marítimos.

a) Exención de todo impuesto, contribución, derecho o gravámenes cualquiera que sea su denominación, sobre la importación de maquinarias, equipo, aparatos mecánicos, repuestos, combustibles y demás efectos que se importen para ser usados o consumidos en las fábricas e instalaciones de la Compañía.

Con respecto al término "combustibles", queda sin embargo, entendido que entre estos no figurará el alcohol.

b) Exclusión de los expertos y técnicos especializados extranjeros, de los efectos de las leyes sobre protección al trabajador panameño;

c) Exención de todo impuesto, contribución, derecho o gravamen, cualquiera sea su denominación, sobre la Compañía sobre sus instalaciones, sobre su operación y explotación, sobre la distribución, venta y consumo de sus productos, así como impuestos de muelle cuando se use el mue-

lle fiscal. Se exceptúan de lo dispuesto en este ordinal los impuestos sobre la renta de los empleados y sobre el Seguro Social, y las de timbre, notariado, registro, inmuebles, patentes comerciales y de turismo y las tasas por servicios públicos prestados por la Nación; estos impuestos y tasas, los cubrirá la Compañía a las ratas vigentes al tiempo de firmarse el presente contrato, quedando por consiguiente entendido que tales ratas no podrán serle aumentadas durante el tiempo en que el presente contrato esté en vigor;

d) Exención de todo impuesto, contribución, derecho o gravamen, cualquiera que sea su denominación sobre la exportación de materias primas excedentes o de maquinarias o equipos que no sean ya necesarios para la Empresa;

e) Mantenimiento durante el tiempo de la existencia de este contrato de los impuestos, contribuciones, derechos y gravámenes, vigentes en la actualidad, sobre la importación de artículos extranjeros similares a los que produce la Compañía de tal manera que tales impuestos, contribuciones, derechos o gravámenes actualmente en vigencia no podrán ser en ningún caso disminuidos durante la expresada existencia del presente contrato;

f) Exoneración del impuesto sobre la renta con respecto a las ganancias que obtenga la Compañía exclusivamente por motivo de operaciones de venta de sus productos fuera del territorio nacional, aunque tales operaciones sean dirigidas desde la República;

Séptimo: La Nación se obliga a conceder a La Empresa los derechos, privilegios y concesiones que se conceden en adelante a cualquier persona natural o jurídica que se dedique o piense dedicarse a las actividades pesqueras o a la transformación industrial de sus productos.

Octavo: Quedan incorporadas en este contrato las disposiciones pertinentes de la Ley 25 de 7 de febrero de 1957.

Noveno: Este contrato de conformidad con el artículo 36 de la Ley 25 de 1957, tendrá un término de duración igual al plazo que tiene pendiente para su vencimiento el contrato Nº 10 de 21 de octubre de 1955, celebrado entre La Nación y La Empresa Promar, S. A., publicado en la Gaceta Oficial Nº 12794 de 21 de octubre de 1955 y que vence el 21 de octubre de 1980.

Décimo: Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones que La Empresa contrae por medio del presente contrato, otorga a favor de La Nación una fianza por la suma de seis mil balboas (B/6,000.00) la cual podrá consistir en efectivo o en bonos del Estado.

Se hace constar que La Empresa adhiere timbres en este contrato por valor de seiscientos balboas (B/600.00).

Undécimo: Ninguna de las concesiones que La Nación otorga a La Empresa por medio de este contrato, debe entender como que envuelve privilegio o monopolio de clase alguna a favor de La Empresa.

Duodécima: La Nación concederá a La Empresa el derecho de usar los sitios que sean necesarios y convenientes para el establecimiento de muelles, astilleros, anclajes u otras instalaciones que sean adecuados para el funcionamiento de los negocios y dependencias de La Empresa.

Décimo tercera: La Empresa compromete a fomentar por todos los medios a su alcance de acuerdo con las indicaciones que le haga La Nación la procreación y conservación de la fauna marina; a cumplir con todas las disposiciones legales sobre la pesca en la República y suministrar al Departamento de Pesca Nacional todos los datos estadísticos con respecto a la captura y procesamiento de pescado.

Panamá, 26 de octubre de 1964.

Por La Nación.

RUBEN D. CARLES JR.
Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias.

Por La Empresa,

Jorge Fábrega P.,
Céd. Nº 9-39-934.

Refrendo:

Olmedo A. Rosas
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Panamá, 9 de noviembre de 1964.

Aprobado:

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

RUBEN D. CARLES JR.

Comisión de Reforma Agraria

PROHIBESE TODA TRANSACCION DE TRANSFERENCIA DE POSESION O MEJORAS SOBRE TIERRAS ESTATALES

RESOLUCION CRA-017

República de Panamá.—Comisión de Reforma Agraria.—Resolución número 017.—Panamá, 2 de diciembre de 1964.

CONSIDERANDO:

Que las tierras estatales comprendidas en una faja de ocho (8) kilómetros de ancho a cada lado de la línea central de las carreteras en construcción o que en el futuro se construyan, quedan sujetas a los fines de la Reforma Agraria conforme se establece en el artículo 28 del Código Agrario;

Que es necesario evitar el acaparamiento y la ocupación desordenada de las tierras paralelas a los proyectos de construcción de carreteras;

Que la distribución de las tierras comprendidas dentro de los ocho (8) kilómetros que se extienden a cada lado de las carreteras debe someterse al orden de prioridades que establece el artículo 58 del Código Agrario,

RESUELVE:

1º Prohibir, salvo previa autorización expresa de la Comisión de Reforma Agraria, toda transacción de transferencia de posesión o de mejoras, sobre tierras estatales dentro de una faja de ocho (8) kilómetros a cada lado de la línea cen-

tral de las carreteras en construcción o que en el futuro se construyan.

2º No reconocer derechos de ninguna clase por ocupación de hecho, a partir de esta fecha, de las tierras mencionadas en el artículo anterior.

3º Solicitar al Órgano Ejecutivo la expropiación de las tierras de propiedad particular comprendidas dentro del área mencionada que no cumplan la función social al tenor de las disposiciones del Código Agrario y sean necesarias para el desarrollo de Reforma Agraria.

4º Programar y realizar la parcelación y adjudicación de las tierras a que se refiere esta resolución mediante un riguroso orden de prioridad y selección de los beneficiarios de conformidad con las disposiciones y fines del Código Agrario.

RUBEN D. CARLES JR.,
Presidente.

Tirza N. de Guerrero,
Secretaria.

AVISOS Y EDICTOS

INSTITUTO DE RECURSOS HIDRAULICOS Y ELECTRIFICACION I.R.H.E.

A V I S O

LICITACION NUMERO 99

Suministro de Controles Fotoeléctricos

Hasta el 28 de diciembre de 1964, a las 10:00 a.m., se recibirán propuestas en la Oficina de Archivos y Correspondencia de la Institución por suministro de controles fotoeléctricos.

Este equipo será pagado con fondos del empréstito contratado con el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (Banco Mundial).

Las propuestas deben ser presentadas en sobres cerrados con el original escrito en papel sellado y con el timbre del Soldado de la Independencia y tres copias en papel simple, todo de acuerdo con las disposiciones del Código Fiscal, el Decreto Nº 170 de 2 de septiembre de 1960, la Ley Nº 63 de 11 de diciembre de 1961 y el Artículo 94 del Decreto Ley Nº 9 del 19 de agosto de 1962.

Los interesados podrán obtener el pliego de especificaciones en las oficinas del Instituto de Recursos Hidráulicos y Electrificación, situadas en la esquina de Avenida 7ª España y Calle Aquilino de la Guardia, durante las horas hábiles de trabajo.

Panamá, 24 de noviembre de 1964.

El Director General,

Marco Julio de Obaldía.

CAJA DE SEGURO SOCIAL

LICITACION PUBLICA NUMERO 47-V (2ª Convocatoria)

Hasta el día 29 de diciembre de 1964, a las 9:00 a.m., se recibirán propuestas en el Despacho del Señor Director General de la Institución, para la adquisición de: Máquinas de coser eléctricas, con destino al Departamento de Servicio Social.

Las propuestas deben ser presentadas en dos sobres cerrados, con el original escrito en papel sellado y con el Timbre del Soldado de la Independencia, y tres copias en papel simple. Deben ajustarse a las disposiciones del Código Fiscal, al Decreto Nº 170 de 2 de septiembre de 1960, y a la Ley Nº 63 de 11 de diciembre de 1961.

Las especificaciones o pliegos de cargos se entregarán a los interesados durante las horas hábiles de trabajo, en las oficinas del Jefe del Departamento de Com-

ubicadas en el tercer Piso del Edificio de Administración de la Caja de Seguro Social.

Panamá, 11 de diciembre de 1964.

El Jefe del Depto. de Compras,

Juan Miguel Aued.

AVISO DE REMATE

El suscrito Director de Recaudación de la Administración General de Rentas Internas, por medio del presente aviso al público,

HACE SABER:

Que se ha señalado el día treinta de diciembre entre las siete de la mañana y las cinco de la tarde, del año de mil novecientos sesenta y cuatro, para llevar a cabo la práctica de la diligencia de remate de la Finca N° 1371, propiedad de Zoila Arguelles, contra la cual se ha promovido juicio ejecutivo por jurisdicción coactiva para el cobro de los impuestos de Inmuebles adeudados por la misma, cuyo monto asciende a la suma de ciento cuarenta y siete balboas con treinta céntimos (B.147.30). Esta finca se encuentra inscrita en el Registro Público, al Folio 482, del Tomo 121, Sección de la Propiedad, Provincia de Chiriquí.

La mencionada finca consiste en lote de terreno de los indultados, denominado "La Palma", situado en jurisdicción del Distrito de Remedios, Provincia de Chiriquí. Linderos: Norte: tierras incultas; Sur: manglares; Este: manglares y Oeste: manglares. Medidas: Noventa y una hectáreas. Gravámenes: ninguno.

Será postura admisible la que cubra el ochenta por ciento (80%) del valor de la finca. Las propuestas serán oídas desde las siete de la mañana hasta las cuatro de la tarde y dentro de la hora siguiente las pujas y repujas hasta la adjudicación del remate al mejor postor. Para ser postor hábil se requiere depositar previamente en la Secretaría del Despacho el cinco por ciento (5%) del valor de la propiedad.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintisiete días del mes de octubre de mil novecientos sesenta y cuatro.

DDIMO ESCARTIN.

El Secretario,

Boris Suere B.

(Única publicación)

AVISO DE REMATE

El suscrito, Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor, por este medio, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio ejecutivo hipotecario propuesto por el Instituto de Fomento Económico contra Elías Aparicio, se han señalado las horas legales del día ocho (8) de enero próximo para que tenga lugar en este Tribunal, la venta en pública subasta del tractor marca Forson-Major, Serie 1478614, con arado y rastra de cuatro (4) y treinta y dos (32) discos respectivamente, de propiedad del demandado Elías Aparicio.

Servirá de base para el remate la suma de dos mil seiscientos sesenta y nueve balboas con treinta y tres céntimos (B.2,669.33), y será postura admisible la que cubra por lo menos las dos terceras partes (2/3) de esa cantidad.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en el Despacho el 5% de la base del remate, mediante Certificado de Garantía expedido por el Banco Nacional de Panamá, a favor del Juzgado Primero del Circuito de Panamá, conforme a lo dispuesto en la Ley 79, de 29 de noviembre de 1963.

Hasta las cuatro de la tarde se oirán las propuestas que se hagan y desde esa hora hasta las cinco de la tarde, las pujas y repujas y se adjudicarán los bienes en remate al mejor postor.

Si el día señalado para la venta no fuere posible efectuarla por suspensión de los términos por Decreto Ejecutivo, se efectuará el día hábil siguiente.

Por tanto, se fija el presente aviso de remate en lugar público de la Secretaría del Despacho, y copias del mismo se entregan al interesado para su publicación legal, hoy siete (7) de diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro.

El Secretario, Alguacil Ejecutor,

Eduardo Pazmiño C.

(Única publicación)

EDICTO

El suscrito, Administrador de Rentas Internas de la Provincia de Coclé, Encargado de Tierras, al público,

HACE SABER:

Que el señor Guillermo Fernández Guardia, de generales conocidas en estas diligencias, mediante escrito de fecha 3 de febrero de 1963, solicita a este Despacho, en representación legal de sus menores hijos Ramón Fernández y Guillermo Fernández Jr., solicita para sus representados, título de plena propiedad por compra, un globo de terreno nacional, dividido en dos (2) lotes, ubicado en el Distrito de La Pintada, Provincia de Coclé, cuya superficie y linderos se describen de la manera siguiente:

Lote número 1. A nombre de Ramón Fernández, Norte, Quebrada y tierras nacionales; Sur, terrenos nacionales y Quebrada Ocaña; Este, terrenos nacionales y Oeste, lote solicitado por Guillermo Fernández Jr., con una superficie de ochenta y una hectáreas con siete mil ochocientos metros cuadrados (81 Hect. 7,800 m²) y Lote número 2 solicitado por Guillermo Fernández Jr., Camino y Quebrada; Sur, terrenos nacionales y Zanja; Este, lote solicitado por Ramón Fernández y por el Oeste, Quebrada Cascajal y Caminos, con una superficie de setenta y seis hectáreas con cien metros cuadrados (76 Hect. 100 m²) o sea un total de ciento cincuenta y siete hectáreas con siete mil novecientos metros cuadrados (157 Hect. 7,900 m²).

Y para que sirva de formal notificación a todo el que se considere perjudicado con esta adjudicación, haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente Edicto en lugar visible y por el término de quince (15) días calendario, en este Despacho y en la Alcaldía de La Pintada, así como copias del mismo se le da a la parte interesada, para su publicación en un diario de la ciudad de Panamá, tres veces consecutivas y una vez, en la Gaceta Oficial.

Fijado el día diez y ocho de noviembre de mil novecientos sesenta y tres.

El Juez,

CARLOS A. ALZAMORA R.

El Inspector de Tierras,

Antonio Rodríguez.

L. 28558

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 206

El suscrito Administrador Provincial de Rentas Internas de Herrera Sección de Tierras y Bosques, para los efectos de Ley, al público,

HACE SABER:

Que el señor Epiménides Quintero, varón, mayor de edad, panameño, soltero, comerciante, agricultor, natural y vecino de Las Minas, cedula N° 6-44-192 en Memorial presentado a esta Administración Provincial de Rentas Internas Sección de Tierras y Bosques solicita en su propio nombre se le adjudique el título de propiedad por compra del globo de terreno denominado "La Corocita" ubicado en el Distrito de Las Minas, amparado en el Plano N° 31-2244 de fecha 20 de diciembre de 1962 de una capacidad superficial de setenta y siete hectáreas con siete mil cuatrocientos setenta y dos metros cuadrados (77 Hect. 7472 M.C.) dentro de los siguientes linderos: Norte: Terreno Libre; Sur: Camino de El Salobre a Las Minas y Terreno Libre; Este: Terreno Libre y Camino de Las Lomas; Oeste: Quebrada El Guayabito.

Y para que sirva de formal notificación al público para que todo aquel que se considere perjudicado con esta solicitud haga valer sus derechos en tiempo oportuno se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del Distrito de Las Minas por el término de Ley y sendas copias se le entregan al interesado para su publicación en la Gaceta Oficial y en un periódico de la Capital según lo establece la Ley. Chitré, 10 de septiembre de 1964.

El Administrador Provincial de Rentas Internas de Herrera,

ISMAEL SALCEDO.

El Inspector de Tierras y Bosques de Herrera,

Alfonso Castillero Ortiz.

L. 14115

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 18

Segundo

El suscrito Juez Quinto del Circuito de Panamá, por este medio cita y emplaza a los siguientes sindicados, acusados por el delito de "hurto", Máximo Sinclair Alemán, panameño, varón, de 17 años de edad (nacido en la ciudad de Panamá el 8 de agosto de 1944) soltero, trigüeno, hijo de Máximo Sinclair y Verónica Brown, con residencia en calle 18 de Río Abajo casa Nº 2, Calvin Herbert Edghill, panameño, varón, de 18 años de edad, (nacido en la Zona del Canal de Panamá, el 24 de marzo de 1944) moreno, soltero, pintor, hijo de Carlos Edghill, y Alma Edghill, con residencia en calle 4ª de Río Abajo, casa Nº 68, Cuarto Nº 10, altos, Silvestre Nurse (a) Yunia, Félix Abrego Olivardía, panameño, varón de 20 años de edad, negro, soltero, ayudante de pintor, hijo de Silvestre Nurse y Victoria Nurse, con residencia en calle 17 de Río Abajo, casa Nº 2 (nacido en la Zona del Canal, el 12 de diciembre de 1942), Rafael Farlane Rivas, panameño, mayor de edad, trigüeno, soltero, obrero, con cédula de identidad personal Nº 8-90-688, con residencia en Ave. Méjico, casa Nº 23-44, cuarto 1, bajos y Albert Frank Mason, panameño, negro, soltero, saladero, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-90-6889, con residencia en la calle 19 de Río Abajo, casa número 15, apartamento Nº 4, bajos, Teléfono 4-1335 (Cantina Yegua Blanca), a fin de que comparezcan a este Tribunal, a notificarse personalmente del auto de proceder dictado en contra de los mismos, el día 13 de noviembre de mil novecientos sesenta y tres visibles a fs. 112, 13, 14, 15 y 16 del respectivo expediente, dentro del término de diez días, más el de la distancia, a contar desde la última publicación de este Edicto Emplazatorio en la Gaceta Oficial, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 17 de la Ley Primera (13) de 20 de enero de 1959, el auto referido es del tenor siguiente:

Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, noviembre trece de mil novecientos sesenta y tres.

Vistos:

Por las razones expuestas, el suscrito Juez Quinto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Arturo Francis, panameño, de 18 años de edad, moreno, soltero, hijo de Enrique Francis e Isabel Ulloa, con residencia en calle 15 del Parque Lefevre, casa número 2 Apartamento B, altos, por infractor de las disposiciones contenidas en el Capítulo II, Título XIII, Libro II, del Código Penal, o sea por el delito de robo y mantiene su detención. Asimismo abre causa criminal contra Máximo Sinclair, panameño, varón, de 19 años de edad, nació en la ciudad de Panamá, el 8 de agosto de 1944, soltero, trigüeno, hijo de Máximo Sinclair y Verónica Brown, con residencia en calle 18 Río Abajo, casa Nº 2 Calvin Herbert Edghill, panameño, varón, de 18 años de edad, nacido en la Zona del Canal, el 24 de marzo de 1944, moreno, soltero, pintor, hijo de Carlos Edghill y Alma Edghill, con residencia en calle 4ª de Río Abajo, casa número 68, cuarto Nº 10, altos; Silvestre Nurse (a) Yunia, panameño, varón de 20 años de edad, negro, soltero, ayudante de pintor, hijo de Silvestre Nurse y Victoria Nurse, con residencia en la calle 17 de Río Abajo, casa Nº 2 (?), nació en la Zona del Canal, el 12 de diciembre de 1942; José Roberto Lucas (a) "Daka", panameño, varón de 18 años de edad, nació en la ciudad de Panamá, el 7 de septiembre de 1944, moreno, soltero, ayudante de albañil, hijo de Roberto Lucas y Elita Iachiy, con residencia en calle 20 Este Bis, y Avenida México, casa Nº 23-98, cuarto 18 bajos; Elba María Mena, panameña, mayor de edad, morena, soltera, modista, portadora de la cédula de identidad personal número 3-33-249, con residencia en la calle 15 de Río Abajo, casa Nº 30-17, cuarto Nº 13, bajos; Carlos Miró Navarro, panameño, soltero, con residencia en calle 17 de Río Abajo casa Nº 69, bajos, obrero, de 50 años de edad, nació en San Carlos Provincia de Panamá, el 4 de noviembre de 1912, hijo de Escolástico Miró y Felipa Navarro, no porta cédula de identidad personal, Daisy Neemí Belgrave de Alleyne, panameña, mayor de edad, negra, casada, cantera, portadora de la cédula de identidad personal Nº 8-125-139,

con residencia en la calle 19 de Río Abajo, casa número 15, apartamento Nº 4, bajos, Teléfono 4-1335 (Cantina Yegua Blanca); Rafael Farlane Rivas, panameño, mayor de edad, soltero, con cédula de identidad personal Nº 8-90-6889, con residencia en Avenida México casa Nº 23-44, cuarto 1, bajos; Albert Frank Mason, panameño, negro, soltero, saladero, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-94-252, con residencia en la calle 19 de Río Abajo, Nº 9, apartamento Nº 46 bajos. Vicente Alfonso Graves, panameño, de 18 años, negro, con residencia en Río Abajo (Estación Vallarino) cuarto 12, bajos y Felipe Benicio Moreno, panameño, soltero, preparador de caballos, con teléfono 4-1317, Ext. Nº 61, con residencia en la calle Higinio Durán, y en el Hipódromo José A. Remón C. Sección "M", por violación del Capítulo VI, Título XIII, Libro II del Código Penal y decreta sus detenciones.

Como el otro autor principal Víctor Mendoza Tenorio, cuenta solamente con 17 años, es por lo que se ordena compulsar las copias pertinentes, a efecto de que su situación o responsabilidad sea determinada por la Juez Tutelar de Menores, autoridad competente en cuanto al delito cometido por dicho menor Mendoza Tenorio.

Provean los acusados los medios de su defensa y se concede a las partes el término de cinco (5) días para aducir las pruebas que intenten hacer valer en el acto oral de la causa, la cual se señalará en su debida oportunidad.

Fundamento de derecho: Artículo 2147 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese. (fdo.) Abelardo A. Herrera, Juez Quinto del Circuito. (fdo.) Jorge Luis Jiménez S. Secretario".

Se advierte a los inculcados encartados que de no comparecer a este Tribunal, personalmente a notificarse dentro del término concedido, su omisión será tomada como indicio grave en su contra, la causa se le seguirá tramitando sin su intervención, perderán el derecho a ser excarcelados mediante fianza.

Recuérdase a las autoridades judiciales y Administrativas, de la República, el deber en que están de hacer perseguir y capturar a los encartados antes citados, y se invita a los particulares residentes en la República a que cooperen denunciando si lo supieren, el paradero de los inculcados encartados, so pena de ser castigados por encubridores, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, para notificar a los sindicados encartados se fija el presente Edicto, en lugar visible de la Secretaría de este Juzgado, hoy, tres de septiembre de mil novecientos sesenta y cuatro, a las diez de la mañana, y copia del mismo será enviada al señor Director de la Gaceta Oficial, a fin de que se sirva hacerlo publicar por cinco veces consecutivas, en ese órgano de Publicidad que dignamente Jefatura.

El Juez,

El Secretario,

ABELARDO A. HERRERA.

Jorge Luis Jiménez.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 4-64

Quien firma, Personero Suplente del Distrito de Pinogana, por medio del presente Edicto, cita, llama y emplaza a Alfonso Díaz, indio panameño, cojo y sin cédula de identidad personal y cuyo paradero se ignora, sindicado del delito de Lesiones, para que dentro del término de treinta días (30) contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca a esta Agencia del Ministerio Público, a rendir indagatoria que de él se necesita.

Se advierte al emplazado que su ausencia no impedirá la continuación de la instrucción sumarial, y que esa circunstancia será apreciada como indicio grave de responsabilidad.

Para que sirva de formal notificación del emplazado, se fija este Edicto en lugar visible de la Secretaría de esta Oficina, por término procedimental y, copia del mismo se remite a la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas.

Expedida en El Real, cabecera del Distrito de Pinogana a los veintidós días del mes de septiembre de mil novecientos sesenta y cuatro.

El Personero 1er. Suplente de Pinogana,
JOSE NARANJO T.

La Secretaria,
Lelia L. de Aldeano.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Los Santos, por este medio Emplaza a Isidro Núñez Arcia, varón, panameño, agricultor, casado, de treinta (30) años de edad, natural y vecino del Distrito de Macaracas, con residencia en el caserío de "Los Botoncillos", apodado Chachi, trigueño, pelo negro y liso, hijo de Victoriano Núñez y Sebastiana Arcia, cuyo paradero actual se desconoce, para que comparezca a este Tribunal de Justicia, dentro del término de diez (10) días, más el de la distancia, a contar de la fecha de la última publicación del presente Edicto Emplazatorio en la Gaceta Oficial, de conformidad con lo establecido por el artículo 2343 del Código Judicial, reformado, por el artículo 17 de la Ley Primera (1ª) de enero de 1959, a notificarse personalmente de la sentencia condenatoria dictada por este Despacho en su contra y cuya parte resolutive es del tenor siguiente:

"Juzgado Segundo del Circuito de Los Santos.—Las Tablas, cinco de abril de mil novecientos sesenta y tres.

Vistos:

En virtud de las consideraciones expuestas, el suscrito, Juez Segundo del Circuito, Suplente Ad-hoc, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENA a Isidro Núñez Arcia, varón, panameño, de treinta años de edad, agricultor, casado, natural y vecino del Distrito de Macaracas, con residencia en el caserío de "Los Botoncillos" de esa comprensión, sin cédula de identidad personal, hijo de Victoriano Núñez y Sebastiana Arcia, a cumplir la pena de doce (12) meses y veinticinco (25) días de reclusión, en el Establecimiento Penal que designe el Órgano Ejecutivo, al pago de los gastos procesales y demás accesorios de Ley, comiso del arma con que ejecutó el delito. De la pena impuesta tiene derecho el reo a que se le compute como parte ya cumplida el tiempo que estuvo detenido preventivamente por razón de esta causa, o sea, desde el día 16 de enero del año pasado hasta el día 27 del mes de febrero del mismo año, que fue puesto en libertad por haberse establecido fianza de excarcelación a su favor, fijas 46, y se ordenó su inmediata libertad. Fundamento: Artículos 19, 17, 18, 30, 31, 35, 37, 43, ordinal 2º del artículo 319 y 320 del Código Penal. Además, 2034, 2130 incorporado en la Ley 68 de 1961, 2152, 2153, 2156, 2215, 2216, 2221, 2225 y 2231 del Código Judicial. Cópiase, notifíquese y consúltese. El Juez Segundo del Circuito, Suplente Ad-hoc., (fdo.) Augusto Vergara Arrue. La Secretaria Ad-Interim, (fdo.) Norris C. Madariaga".

Se advierte a las autoridades de la República, el deber en que están de hacer capturar al encartado Isidro Núñez Arcia y se exhorta a los ciudadanos residentes en el país para que denuncien el paradero de Isidro Núñez Arcia si lo supieren.

Por tanto, para notificar al sentenciado Isidro Núñez Arcia de lo que antecede, se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar visible de la Secretaría de este Juzgado, hoy nueve (9) de junio de mil novecientos sesenta y cuatro (1964) a las 9 de la mañana y copia del mismo será enviada al Director General de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco (5) veces consecutivas en dicho órgano de publicidad.

Las Tablas, 9 de junio de 1964.

El Juez Segundo del Circuito de Los Santos,
RAMON A. MARQUEZ P.

El Secretario,
Augusto Vergara Arrue.
(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 2

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Los Santos, por este medio, Emplaza a Rosendo Chávez, varón, panameño, de veintiséis años de edad, soltero, agricultor, nacido en El Cortezo, Distrito de Tonosí, con residencia en el caserío de La Pintada, hijo de Andrés Saavedra y María de José Chávez, cuyo paradero se desconoce, para que comparezca ante este Despacho dentro del término de diez (10) días, más el de la distancia, contados a partir desde la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, a notificarse del Auto Encausatorio dictado en su contra por este Tribunal de Justicia y cuya parte resolutive dice:

Vistos:

Por las consideraciones vertidas, el suscrito Juez Segundo del Circuito de Los Santos, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Abre Causa Criminal, por los trámites ordinarios, contra: Rosendo Saavedra Chávez, varón, panameño, de veintiséis años de edad, soltero, católico, agricultor, analfabeto, nacido en El Cortezo, Distrito de Tonosí, el día veintitrés (23) de marzo de mil novecientos treinta y seis (1936), natural y vecino de Distrito de Tonosí, con residencia en el caserío "La Pintada" del mismo Distrito, con cédula de identidad personal cuyo número se desconoce por no portarla al momento de ser indagado, hijo de Andrés Saavedra y María José Chávez, por el delito genérico de lesiones personales que define y sanciona el Título XII, Capítulo II, Libro II del Código Penal; y Decreta la detención provisional del aludido enjuiciado Rosendo Saavedra Chávez, para lo cual ordena oficiar al señor Capitán Jefe de la Séptima Sección de la Guardia Nacional a fin de que haga efectiva su captura y lo mantenga recluso en la Cárcel Pública de esta ciudad a órdenes de este Tribunal, con derecho a gozar del beneficio de libertad bajo fianza excarcelaria si así lo solicitare; Ordena compulsar copia de lo conducente en cuanto a la lesión sufrida por Pedro Mitre Salazar y que le fue causada por Inés Chávez Peralta, y se envíen a la Alcaldía Municipal del Distrito de Tonosí, para los fines legales consiguientes, por ser competente para ello. Comparezca el enjuiciado Rosendo Saavedra Chávez para que sea notificado personalmente de este auto y provea los medios de que intente valerse en su defensa. Las partes disponen del término de cinco (5) días hábiles para aducir pruebas. Oportunamente se señalará día y hora para la celebración de la audiencia pública en esta causa. Fundamento: Artículo 2147, 2132a. del Código Judicial; 2220 del mismo Código. Cópiase y notifíquese. El Juez Segundo del Circuito de Los Santos, (fdo) Ramón A. Márquez P., El Secretario, (fdo) Augusto Vergara Arrue".

Se advierte al enjuiciado Rosendo Saavedra Chávez, que si no comparece en los términos antes dichos, el llamamiento a juicio quedará notificado para todos los efectos legales y continuará su causa sin su intervención. Asimismo recuérdase a las autoridades de la República y a los particulares en general, la obligación en que están de contribuir a la captura del enjuiciado, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se procede, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

De conformidad con el artículo 2345 ibídem, se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar visible de la Secretaría de este Juzgado y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial, por cinco veces consecutivas.

Dado en la ciudad de Las Tablas, a los diez y siete (17) días del mes de junio de mil novecientos sesenta y cuatro.

El Juez Segundo del Circuito,
RAMON A. MARQUEZ P.

El Secretario,
Augusto Vergara Arrue.
(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

El suscrito Personero Municipal del Distrito de Macaracas, por medio del presente, cita y emplaza, al señor Victorio o Victorino García, Vargas, panameño, casado, agricultor, como de 24 años de edad, de color blanco,

de buen grueso, más o menos de un (1) metro con sesenta y cinco centímetros (65 cmts.) de alto, natural del Distrito de Guararé, Provincia de Los Santos, hijo de Felipe García y Benita Vargas, panameños, naturales del Distrito mencionado, cuyo paradero se desconoce, en la actualidad, para que dentro del término de quince (15) días a partir de la última publicación de este Edicto, en la Gaceta Oficial, se presente a este Despacho a rendir indagatoria en unas sumarias que contra él se instruyen por el delito de estafa, con la advertencia de que si no se presenta, se tomará su ausencia como indicio grave en su contra y se tramitará el juicio sin su concurso declarándolo rebelde.

Así mismo se exhorta a todos los habitantes de la República, a que manifiesten el paradero del sindicado, so pena de ser juzgado como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo no lo denuncian. Se requiere además a todas las autoridades de orden político o Judicial, para que procedan a su captura o la ordenen. Artículo 2344 del Código Judicial.

Por tanto, se fija el presente Edicto en el Despacho de la Secretaría de la Personería Municipal del Distrito de Macaracas, a las diez de la mañana del día de hoy nueve (9) de septiembre de mil novecientos sesenta y cuatro (1964); copia de este Edicto, se envía para su publicación por cinco (5) veces consecutivas, al Director de la Gaceta Oficial.

El Personero Municipal,

El Secretario,

RICARTE VERGARA.

Juvenal A. Hernández.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 2

La suscrita, Juez Municipal de Primera Categoría del Distrito de Santiago, Provincia de Veraguas, por medio del presente Edicto, cita, llama y emplaza a Silvestre Peralta, de generales desconocidas, para que en el término de veinte días, mas el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca al Tribunal a notificarse de la sentencia de Primera Instancia, el cual dice así en su parte resolutive:

Juzgado Municipal.—Santiago, trece de julio de mil novecientos sesenta y cuatro.

Vistos:

En atención, a las anteriores consideraciones, la que firma, Juez Municipal del distrito de Santiago, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con la opinión del señor Personero Municipal, abre causa criminal contra:

Y Silvestre Peralta, de generales desconocidas, por violación del Título XIII, Capítulo VIII del Libro II del Código Penal.

Queda abierto a pruebas este negocio por el término de cinco días comunes e improrrogables.

Advertense a los enjuiciados deben nombrar defensor en el acto de notificación de este auto, si no supieren o quisieren defenderse por sí o pedir al Tribunal le provea los medios de defensa si careciere de ellos.

En relación con los sindicatos, Lauro Quintero y Candelario Peralta se sobresee definitivamente a su favor, de conformidad con el Ordinal 3º del Artículo 2136 del Código Judicial.

Hágase la notificación por medio del edicto correspondiente.

Oportunamente se señalará fecha para audiencia.

Como el sindicado Rosendo Gil, se encuentra detenido en la cárcel pública de esta cabecera por esta causa, se confirma su detención.

Ordénese la detención de Silvestre Peralta.

Cópiese y notifíquese.—La Juez, (fdo.) Angelina A. de Sclopis.—La Secretaria, (fdo.) Yolanda León S., Secretaria Interina.

Veinte días después de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, se considerará hecha legalmente la notificación de la sentencia de Segunda Ins-

tancia cuya parte resolutive se ha transcrito para todos los efectos.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy seis de agosto de mil novecientos sesenta y cuatro y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

La Juez Municipal,

ANGELINA A. DE SCLOPIS.

La Secretaria,

Hilda B. de González.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 5

El que suscribe, Juez Segundo del Circuito de Veraguas, por medio del presente Edicto cita y emplaza a Victoriano Solís, varón, de veintiocho años de edad, natural del caserío de El Barro, jurisdicción del Distrito de Cañazas, con residencia en el caserío de Pueblo Nuevo de Hicaco, Distrito de Soná, hijo de Victoriano Solís y Jacinta Morales, sin cédula de identidad personal, cuyo paradero actual se ignora, para que en el término de veinte (20) días, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca al Juzgado a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de 'lesiones personales' con advertencia que de no hacerlo, se le declarará en rebeldía, que será apreciada como indicio grave en su contra, y se le nombrará un defensor de oficio, con quien se continuará la causa.

El auto de proceder proferido contra Victoriano Solís, dice así en su parte pertinente:

"República de Panamá.—Órgano Judicial.—Juzgado Segundo del Circuito de Veraguas.—Santiago, diez de junio de mil novecientos sesenta y tres.

Vistos:

En mérito de lo expuesto, el que suscribe, Juez Segundo del Circuito de Veraguas, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, llama a responder en juicio criminal a Victoriano Solís, varón, panameño, mayor de edad, agricultor, vecino de Pueblo Nuevo de Hicaco, Distrito de Soná y con cédula de identidad, como presunto responsable del delito genérico de 'lesiones personales' de que trata el Capítulo II, Título XII, Libro II del Código Penal y confirma la detención preventiva que le decretó el investigador con derecho a continuar en libertad mediante fianza excarcelaria durante la sustanciación de la causa.

Se abre el juicio a pruebas por el término común e improrrogable de cinco días para aducirlas.

Provea el encausado los medios de su defensa al momento de ser notificado de este auto o diga si carece de éstos para que se los procure el Tribunal.

Se refiere al Tribunal Tutelar de Menores el juzgamiento de Isidro Mendoza en cuanto al cargo de lesiones que le formula el procesado Victoriano Solís. Compúlsese por Secretaría las piezas respectivas y remítanse a dicha entidad para los efectos legales correspondientes.

Notifíquese y cópiese. (fdo.) L. C. Reyes.—La Secretaria.—(fdo.) Edecia R. de García

Se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del procesado Victoriano Solís, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo no lo denuncian, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial, y se formula requerimiento a las autoridades del orden policivo y judicial del país, para que procedan a su captura.

Y para que sirva de formal emplazamiento al procesado Solís, se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy once de agosto de mil novecientos sesenta y cuatro, y copia debidamente autenticada se envía en la misma fecha a la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez Segundo del Circuito,

La Secretaria,

LUIS CARLOS REYES.

(Cuarta publicación)

Edecia R. de García.